



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE QUERÉTARO

GUÍA DEL PROCEDIMIENTO DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES



Ante la delincuencia, conflictos armados y las adicciones que involucran a personas adolescentes se necesitaba de un sistema especializado que fomentara la prevención de la reincidencia y la reintegración social.

El sistema de justicia penal para adolescentes logra la reintegración y reinserción social mediante un modelo socio educativo que impulsa al adolescente a tener un proyecto de vida.

El sistema de justicia penal para adolescentes descansa sobre diversos principios constitucionales e internacionales, los cuales tienen como propósito garantizar un debido proceso, velando siempre por el correcto desarrollo de la persona adolescente involucrada.

EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES SE BASA EN 3 PRINCIPIOS FUNDAMENTALES:

INTERÉS SUPERIOR DE LA INFANCIA

Es un principio previsto en el Artículo 4° constitucional, párrafo noveno, que demanda que en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se traten de proteger y privilegiar sus derechos.

PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA ADOLESCENTE

Las personas adolescentes gozan de todos los derechos humanos inherentes a las personas. Les serán garantizadas las oportunidades y facilidades, a fin de asegurarles las mejores condiciones para su desarrollo físico, psicológico y social, en condiciones de dignidad. Todas las autoridades del Sistema deberán respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas adolescentes mientras se encuentren sujetas al mismo.

ESPECIALIZACIÓN

Todas las autoridades del Sistema deberán estar formadas, capacitadas y especializadas en materia de justicia para adolescentes en el ámbito de sus atribuciones.

Desde el inicio del procedimiento, todas las actuaciones y diligencias estarán a cargo de órganos especializados en el Sistema.

Asimismo, las instituciones u órganos que intervengan en la operación del Sistema deberán conocer los fines del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la importancia de sus fases, particularmente de los factores y causas de la delincuencia juvenil, así como el conocimiento sobre la adolescencia como etapa de vida.



¿QUÉ PASA SI SOY ADOLESCENTE Y COMETO UN DELITO?

Existe la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y un **procedimiento especializado**. El 12 de diciembre de 2005 se reformó el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Se aplica a todas las personas a quienes se les atribuya una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre **doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad** al momento en que se cometió el delito.



El Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, considera a los adolescentes como **personas sujetas de derechos y responsabilidades**, a quienes se les debe tomar en cuenta y reconocer que pueden ejercer sus derechos con el debido apoyo y orientación, considerando su edad y madurez mental. Busca fomentar el respeto de los derechos humanos y una amplia protección hacia las personas menores de edad para asegurar el **desarrollo de su personalidad y de sus capacidades de manera positiva**, aun cuando se enfrenten a un proceso penal.



¿QUIÉNES PUEDEN SER CONSIDERADOS COMO ADOLESCENTES?

Las y los adolescentes son todas las personas desde que cumple 12 años hasta antes de tener 18 años de edad. También podrán acceder a este procedimiento las personas que tengan más de 18 años de edad si en el momento en que cometieron el delito eran adolescentes.



¿QUÉ PASA CON LOS NIÑOS Y NIÑAS QUE COMETEN UN DELITO?



Las niñas y niños a quienes se les atribuya la comisión de un hecho que la ley señale como delito estarán exentos de responsabilidad penal.

MARCO JURÍDICO DEL PROCESO PENAL PARA ADOLESCENTES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Código Nacional de Procedimientos Penales.



DERECHOS DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES

-A ser tratados con **dignidad y respeto**, sin ningún trato discriminatorio o cualquier otro que atente contra su dignidad humana.

-A ser tratados y considerados **inocentes**, mientras no se compruebe su responsabilidad.

-Ser **defendidos en igualdad de circunstancias** respecto de su acusador.

-A **comunicarse** con un familiar y con su defensor.

-A una **defensa adecuada** por parte de un licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional, especializado en la materia.

-A estar **asistido** de su defensor al momento de rendir se declaración, así como en cualquier otra actuación.

-Ser **informados, en lenguaje claro y accesible**, de acuerdo con su edad y condición, sin demora y personalmente o a través de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, custodia o representación legal sobre:



	Las razones por las que se les detiene, juzga o impone una medida.
	La persona que les atribuye la realización de la conducta tipificada como delito.
	Las consecuencias de la atribución de la conducta, así como de la detención, juicio o medida.
	Los derechos o garantías que les asisten en todo momento.
	La disposición de defensa jurídica gratuita.





-A contar con el apoyo de un **intérprete o traductor** cuando tenga una discapacidad o no comprenda ni pueda darse a entender en español para que pueda expresarse en su propia lengua.

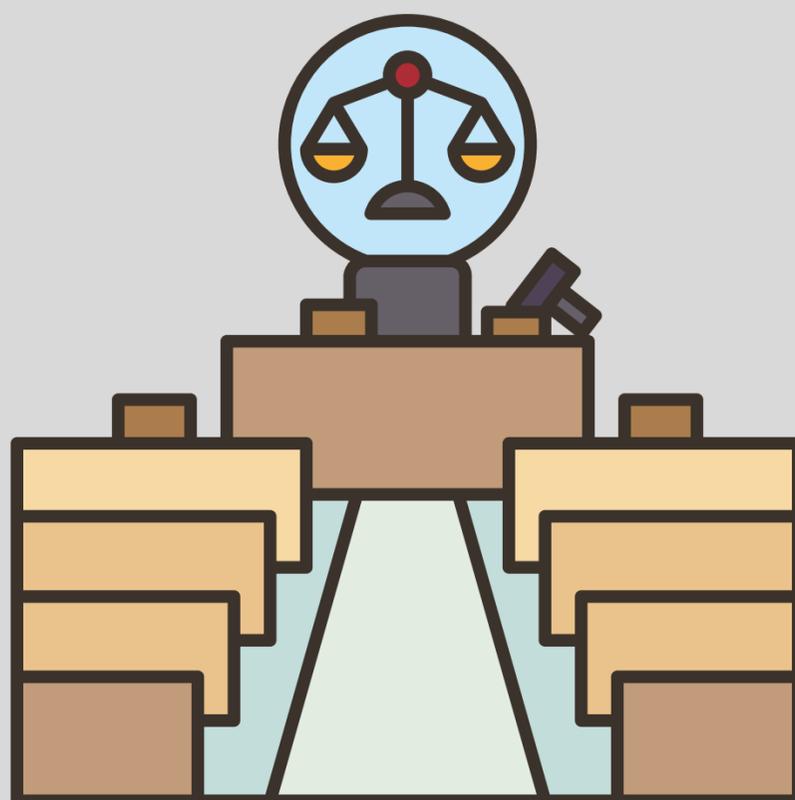
-A ser **escuchado** y tomado en cuenta.

-A solicitar por sí mismo o por medio de su defensor en caso de tener alguna discapacidad, las **modificaciones o adaptaciones** necesarias durante el procedimiento para asegurar su efectiva y plena participación.

-A **no declarar y a no incriminarse a sí mismo**. Sin embargo, en caso de que decida declarar podrá hacerlo únicamente en presencia del juez y de su defensor.

-A **acceder a todos los registros** de investigación y de la detención que tenga la Fiscalía.

-A que un **médico valore su estado** y si existen lesiones después de su detención. Asimismo, las **mujeres** deberán ser revisadas **exclusivamente por personal médico femenino**.



PROCEDIMIENTO

ETAPA DE INVESTIGACIÓN:

Es donde la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se dedica a investigar, reunir datos y pruebas que permitan comprobar la posible comisión de un delito. Esta etapa se divide en dos: Investigación inicial e Investigación complementaria.



INVESTIGACIÓN INICIAL

Se desarrolla a partir del momento en que la Fiscalía se entera de que se ha cometido un delito. En esta fase sólo buscará indicios, pequeñas pruebas que le permitan confirmar que se ha cometido un delito e identificar a la persona que probablemente lo cometió.



INVESTIGACIÓN COMPLEMENTARIA

Esta fase comprende desde la audiencia inicial hasta el cierre de la investigación. Antes de que la audiencia inicial termine, la Fiscalía le solicitará al juez de control tiempo para continuar investigando y complementar la información con más pruebas si hay acusación, el juez ordenará que se continúe con la siguiente etapa del proceso.

Durante la etapa de investigación, la Fiscalía podrá solicitar al juez de control la aplicación de:

- Medidas cautelares.
- Soluciones alternas al proceso
- Mecanismos alternativos de solución de controversias.



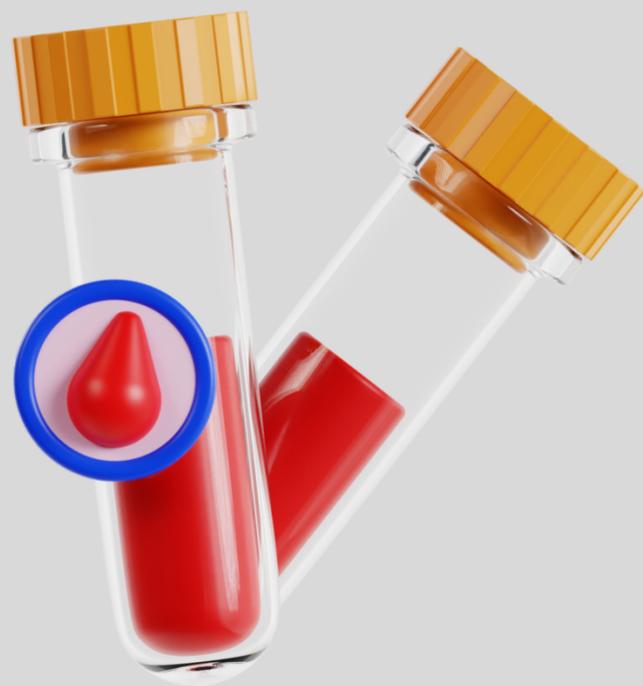
ETAPA INTERMEDIA

Durante esta etapa, se presentarán las pruebas que vayan a utilizar en la audiencia de juicio. el juez evaluará las pruebas y decidirá cuáles son válidas para ser admitidas y cuáles no.



Las pruebas tienen como objetivo que tanto la persona que acusa como la persona adolescente acusada y su defensor puedan demostrar la verdad o la falsedad de los hechos que se discutirán en el juicio.

Las pruebas pueden ser videos, fotos, documentos, testigos, periciales, estudios médicos o científicos, así como los objetos que se ocuparon para cometer el delito o los que hayan sido encontrados en el lugar en el que se cometió; por ejemplo, cuchillos, armas de fuego, cabello y cualquier otra cosa, documento, sustancia o instrumento que sirva para probar algo, siempre que se obtengan con respeto a los derechos humanos de la víctima u ofendido y de la persona adolescente acusada.



ETAPA DE JUICIO ORAL

La etapa de juicio oral inicia cuando el Juez de Juicio (Tribunal de Enjuiciamiento) recibe el auto de apertura a juicio oral y termina con el dictado de la sentencia.



Durante la audiencia de juicio oral, la persona adolescente tiene derecho a:



- **Rendir su declaración en cualquier momento.**



- **Solicitar ser escuchado para hacer todas las declaraciones que considere convenientes, así como para aclarar o complementar su declaración.**



- **Hablar con su defensor, excepto durante su declaración o antes de responder preguntas, sin que por ello la audiencia se suspenda.**

Después de que el Juez de juicio haya valorado las pruebas presentadas y los argumentos de la Fiscalía y del defensor de la persona adolescente durante la audiencia, emitirá su sentencia. Dicha sentencia es un documento en donde el Juez determinará si la persona adolescente es responsable o no de haber cometido el delito.



¿QUIÉNES INTERVIENEN EN EL PROCESO?



Policía de Investigación



Fiscalía General del Estado de Querétaro



Defensor Público o privado



Juez



Testigos

Peritos

¿UN MISMO JUEZ O JUEZA LLEVA TODO EL PROCESO?

✗ No, diferentes Jueces o Juezas conocen de diferentes etapas durante el procedimiento.

El primero, el **JUEZ DE CONTROL** conocerá en la etapa de investigación para ver si se respetaron los derechos humanos de la persona adolescente y si existe una razón para haber realizado la detención. Y en la etapa Intermedia, dónde decidirá sobre las pruebas para la etapa de juicio oral.



JUEZ DE JUICIO O TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO: es el Juez o Jueza que valora las pruebas presentadas y con base a ellas dictará sentencia.



JUEZ DE EJECUCIÓN: Puede intervenir en las primeras etapas del proceso cuando se imponga internamiento preventivo o en la ejecución de las medidas de sanción



¿SE PUEDE RESOLVER EL CONFLICTO DE OTRA MANERA?

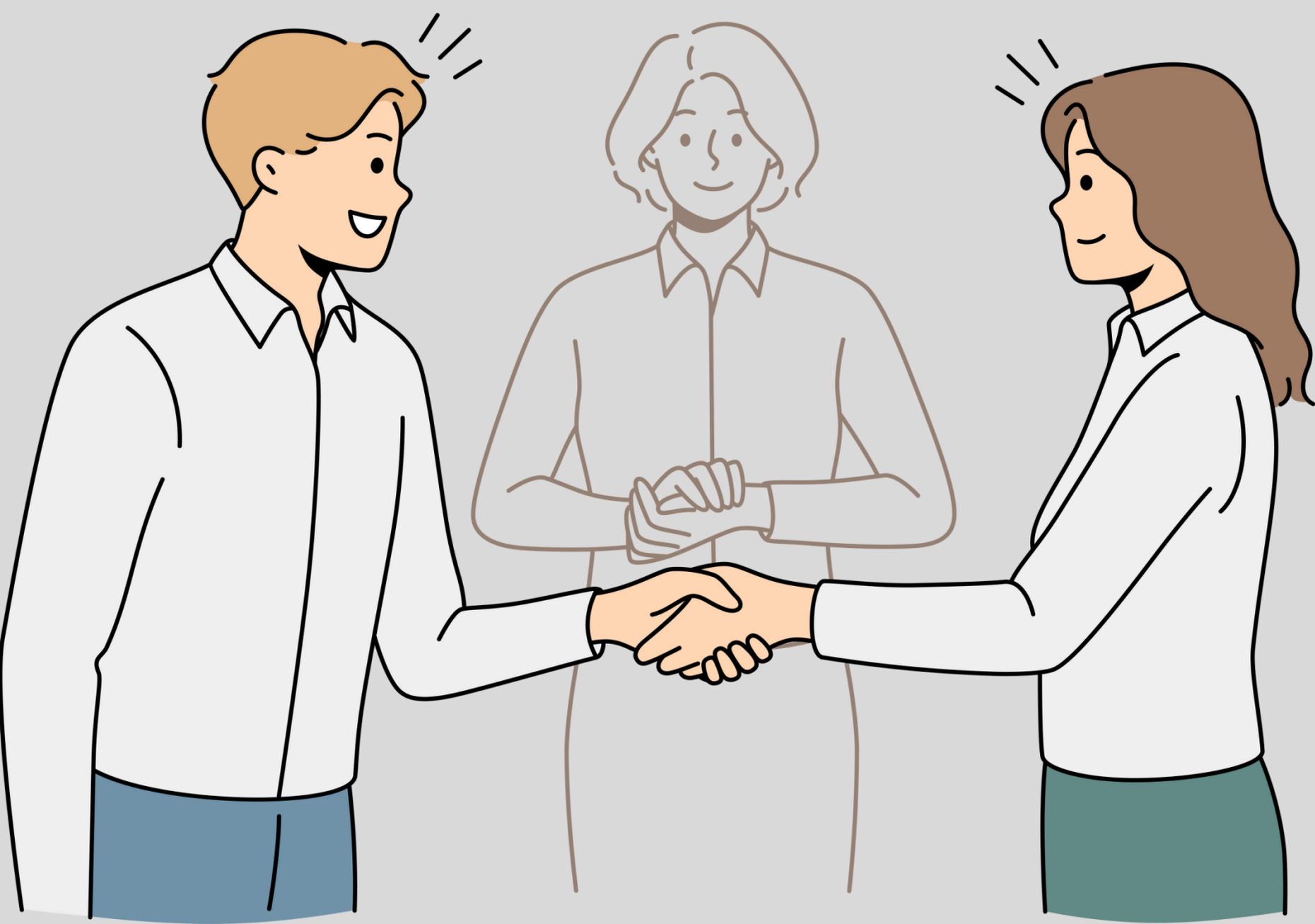
Sí, mediante:

 **MASC** Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Los mecanismos no jurisdiccionales; los mecanismos aplicables en materia de Justicia para Adolescentes son la mediación y los procesos restaurativos (reunión de la víctima con la persona adolescente, junta restaurativa o círculos).

 **Salidas Alternas**

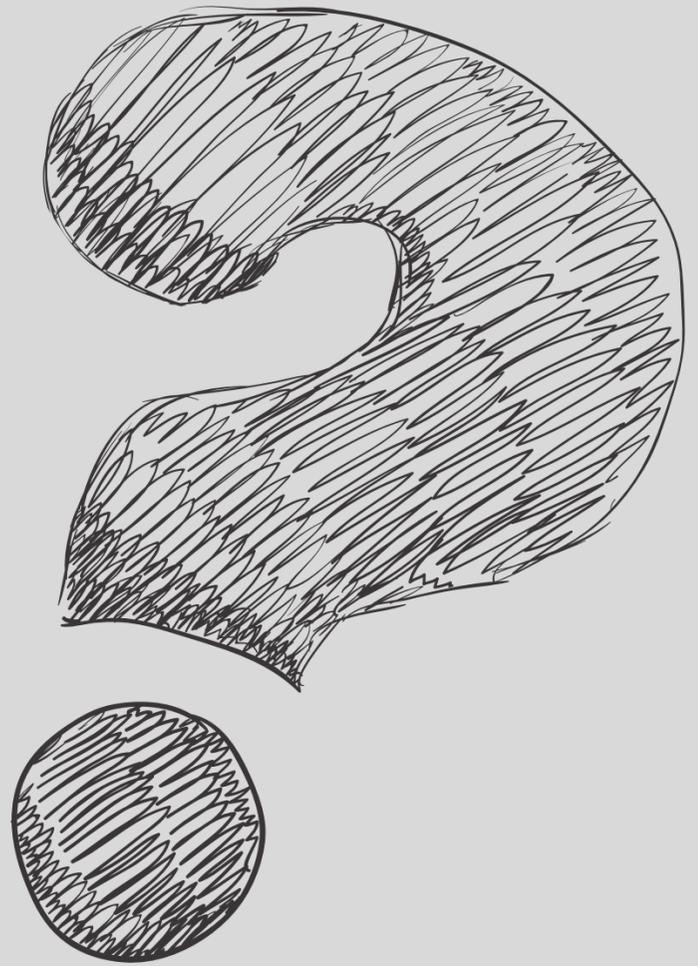
Es aquella salida alterna, que logra que la persona imputada pueda terminar su proceso penal, cumpliendo con un plan de reparación del daño y una serie de condiciones. Una vez cumplido esto, concluirá la causa penal.





¿QUÉ SON LOS MASC?

De conformidad con el Artículo 1° párrafo segundo de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.



Los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad.



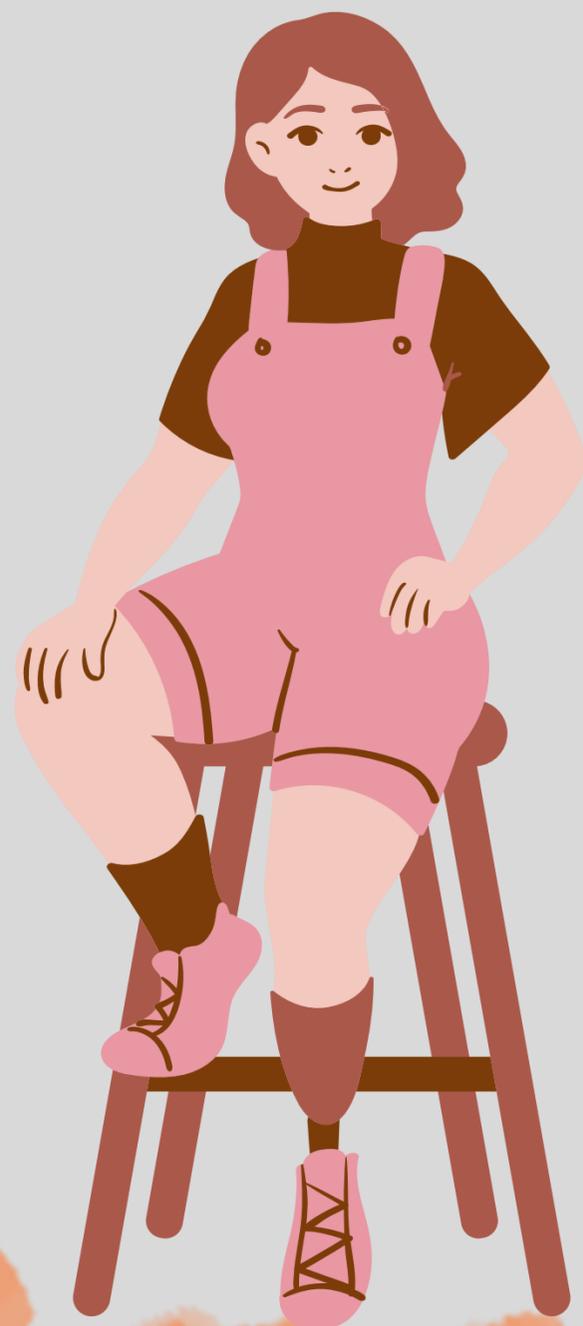
¿QUÉ ES LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO?

La suspensión condicional del proceso procederá a solicitud de la persona adolescente o de la Fiscalía con acuerdo de aquél, en los casos en que se cubran los requisitos siguientes:

I. Que se haya dictado auto de vinculación a proceso por hechos previstos como delito en los que no procede la medida de sanción de internamiento.

II. Que no exista oposición fundada de la víctima u ofendido.

➤ Si la persona adolescente dejara de cumplir injustificadamente las condiciones impuestas o no cumpliera con el plan de reparación o las condiciones, el Juez, previa petición del agente de la Fiscalía o de la víctima u ofendido, convocará a las partes a una audiencia en la que se debatirá sobre la procedencia de la revocación de la suspensión condicional del proceso, debiendo resolver de inmediato lo que proceda.



¿EN QUÉ CONSISTE LAS CONDICIONES Y PLAN DE REPARACIÓN?



En la audiencia en donde se resuelva sobre la solicitud de suspensión condicional del proceso, la persona adolescente deberá presentar un **plan de reparación** y las condiciones que estaría dispuesta a **cumplir** durante el plazo en que se suspenda el proceso, en su caso. Se privilegiará que **la víctima participe en la elaboración del plan** de reparación y en sugerir las condiciones por cumplir, a través de un mecanismo alternativo de solución de controversias, siempre y cuando no se trate de un delito por el que no procediera un acuerdo reparatorio.

“OBLIGACIONES QUE SE PUEDEN IMPONER CUANDO SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO A UN ADOLESCENTE”

 Comenzar o continuar la escolaridad que le corresponda.

 Prestar servicio social a favor de la comunidad, las víctimas, del Estado o de instituciones de beneficencia pública o privada, en caso de que la persona adolescente sea mayor de quince años.

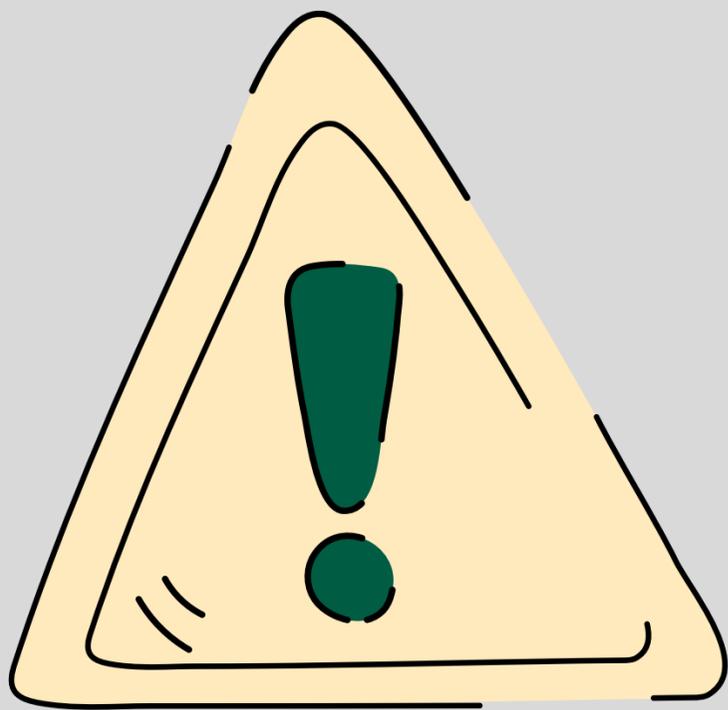
 Tener un trabajo o empleo, o adquirir, en el plazo que el Juez determine, un oficio, arte, industria o profesión si no tiene medios propios de subsistencia, siempre y cuando su edad lo permita.

 En caso de hechos tipificados como delitos sexuales, la obligación de integrarse a programas de educación sexual que incorporen la perspectiva de género.

 Abstenerse de consumir drogas, estupefacientes y bebidas alcohólicas.



¿QUÉ ES UNA MEDIDA CAUTELAR?



Las medidas cautelares son aquellas que son impuestas mediante **resolución judicial**, por el tiempo indispensable y sólo se dictarán para **asegurar la presencia** de la persona adolescente en el procedimiento, **garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo**, o para evitar la obstaculización del procedimiento.



Sólo a solicitud de la Fiscalía, la víctima u ofendido, y bajo las condiciones que establece la ley, el Juez de Control podrá imponer a la persona adolescente, las medidas cautelares.



El Juez deberá explicar, claramente, cada una de las medidas cautelares impuestas a la persona adolescente, su forma de cumplimiento y las consecuencias de incumplimiento.



Las medidas cautelares se podrán modificar, sustituir o revocar en cualquier momento hasta antes de dictarse sentencia firme.



Si el fallo resulta absolutorio, se deberá levantar de oficio todas las medidas cautelares impuestas a la persona adolescente.

¿QUÉ ES UNA MEDIDA DE SANCIÓN?



El fin de las medidas de sanción es la reinserción social y reintegración de la persona adolescente encontrada responsable de la comisión de un hecho señalado como delito, para lograr el ejercicio de sus derechos, así como la reparación del daño a la víctima u ofendido. Para llevar a cabo esto, se deberán considerar los ámbitos individual, familiar, escolar, laboral y comunitario, en los que se desarrolle la persona adolescente. El Juez de Ejecución y la Autoridad Administrativa deberán garantizar que el cumplimiento de la medida de sanción satisfaga dichas finalidades.

Hay dos tipos de medidas:



NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD



MEDIDAS PRIVATIVAS O RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD.



MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD



AMONESTACIÓN

Es la llamada de atención que el Juez hace a la persona adolescente, exhortándolo para que en lo sucesivo se acoja a las normas sociales, de trato familiar y convivencia comunitaria.

APERCIBIMIENTO

Consiste en la conminación que hace el Juez a la persona adolescente para que evite la futura realización de conductas tipificadas como delito, así como la advertencia que, en el caso de reincidir en su conducta, se le aplicará una medida más severa.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS A FAVOR DE LA COMUNIDAD

Consiste en que la persona adolescente realice tareas de interés general de modo gratuito, en su comunidad o en entidades de asistencia pública o privada sin fines de lucro, orientadas a la asistencia social.

SESIONES DE ASESORAMIENTO COLECTIVO Y ACTIVIDADES ANÁLOGAS

Esta medida tiene por objeto que la persona adolescente asista y cumpla con programas de asesoramiento colectivo u otras actividades análogas a cargo de personas e instancias especializadas, a fin de procurar que el adolescente se desarrolle integralmente y adquiera una actitud positiva hacia su entorno. Este tipo de medidas tendrán una duración máxima de dos años y su cumplimiento deberá iniciarse a más tardar un mes después de ordenadas.

RESTAURACIÓN DEL DAÑO

Se podrá considerar como reparado el daño, de conformidad con lo establecido en la sentencia y a satisfacción de la víctima u ofendido, en su caso.

LIBERTAD ASISTIDA

Consiste en integrar a la persona adolescente a programas de formación integral bajo la vigilancia y seguimiento de un supervisor y con el apoyo de especialistas. Los programas a los que se sujetará a la persona adolescente estarán contenidos en el Plan correspondiente.



MEDIDAS DE SANCIÓN PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD

ESTANCIA DOMICILIARIA

Consiste en la permanencia de la persona adolescente en su domicilio, con su familia.

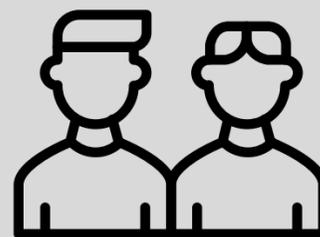
INTERNAMIENTO

El internamiento se utilizará como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda a las personas adolescentes que al momento de haberseles comprobado la comisión de hechos señalados como delitos, se encuentren en los 14 años y menos de 18 años al momento de la comisión de los hechos delictivos

Internamiento por edad:

De catorce años a menos de dieciséis años. 14-16 ➔ 3 años

De dieciséis años a menos de dieciocho años. 16-18 ➔ 5 años



SEMI-INTERNAMIENTO

Consiste en la obligación de la persona adolescente de residir en el Centro de Internamiento durante los fines de semana o días festivos, según lo determine el Órgano Jurisdiccional, pudiendo realizar actividades formativas, educativas, socio-laborales, recreativas, entre otras, que serán parte de su Plan de Actividades.



PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES

Son aquellas reglas o principios mínimos que todas las autoridades intervinientes deberán observar. Estos principios los podrás encontrar en el Artículo 12 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y en el Artículo 3 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Querétaro.

INTERÉS SUPERIOR DE LA INFANCIA

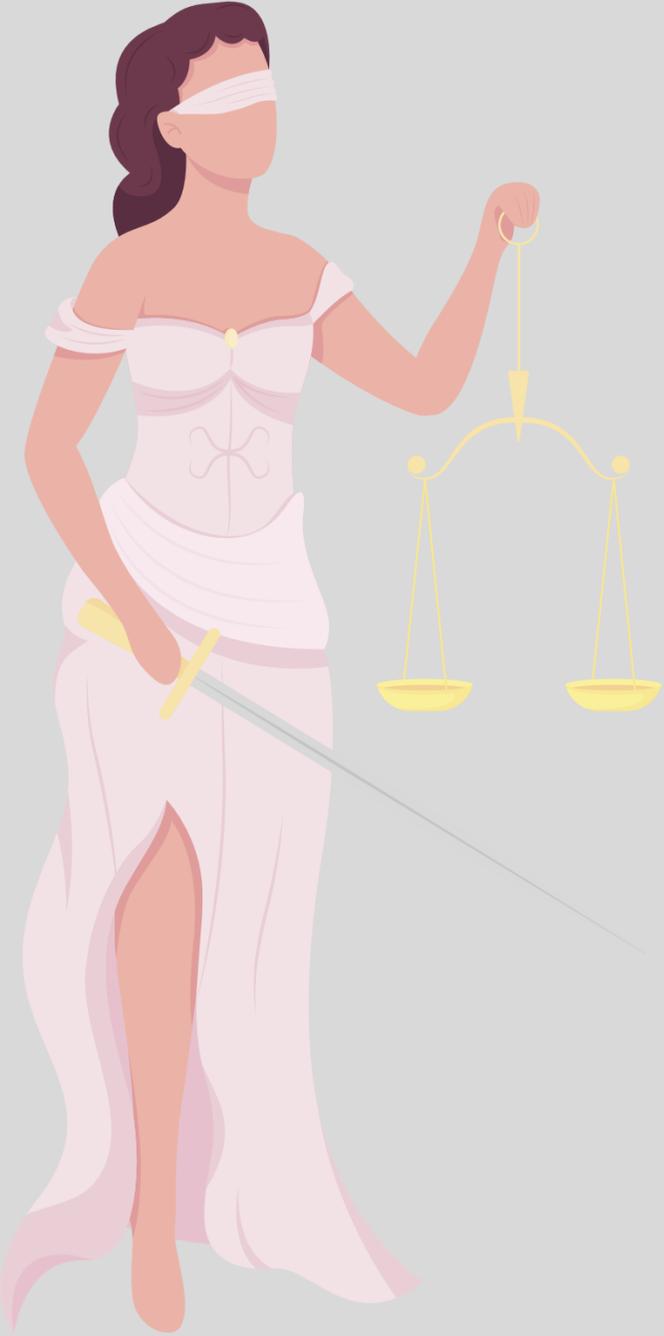
Es el conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizarles un desarrollo integral y una vida digna a las niñas, niños y adolescentes, así como todas las condiciones que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.



PROHIBICIÓN DE TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES



Las autoridades deberán garantizar la integridad física, mental y emocional de las personas adolescentes. Quedan prohibidos los castigos corporales, la reclusión en celdas oscuras o solitarias y las penas de aislamiento, así como cualquier otra sanción contraria a los derechos humanos.



PRINCIPIO DE INOCENCIA

La persona adolescente debe ser considerada y tratada como inocente en todas las etapas del proceso mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia.

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD

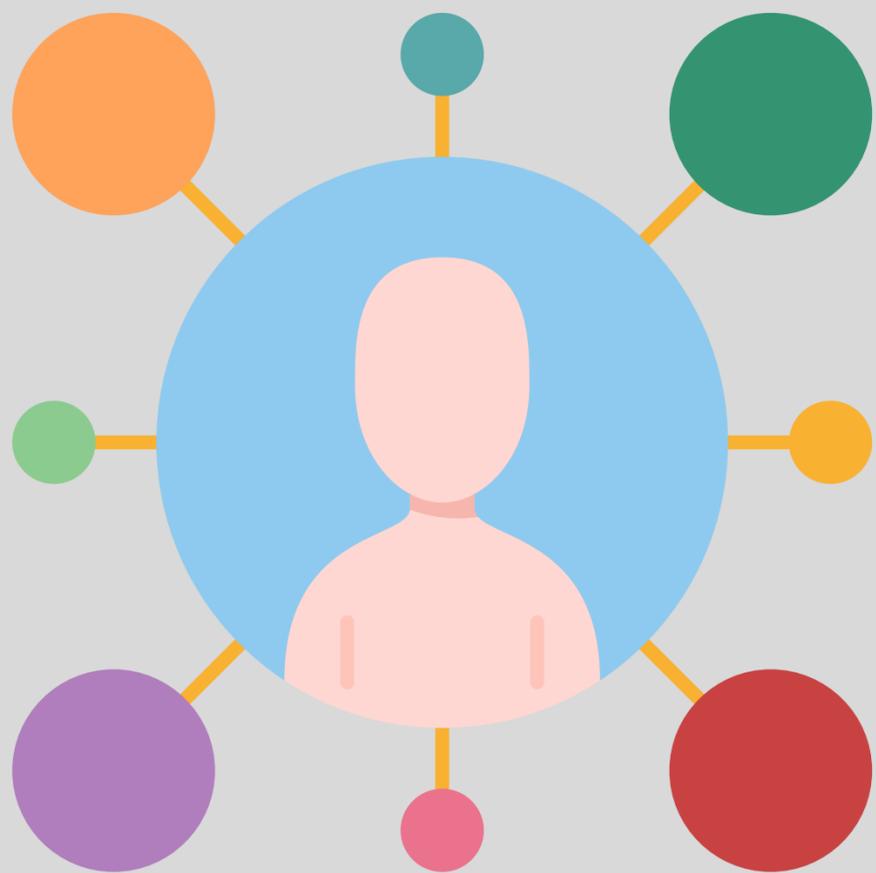
Es una medida extrema que se utilizará como último recurso y durante el menor tiempo posible.

RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de la persona adolescente se fincará sobre la base del principio de culpabilidad por el acto.

APLICACIÓN FAVORABLE

Refiere que en ningún caso se podrán imponer a las personas adolescentes medidas más graves o de mayor duración que a los adultos por los mismos hechos ni gozar de menos derechos, prerrogativas o beneficios que éstos.

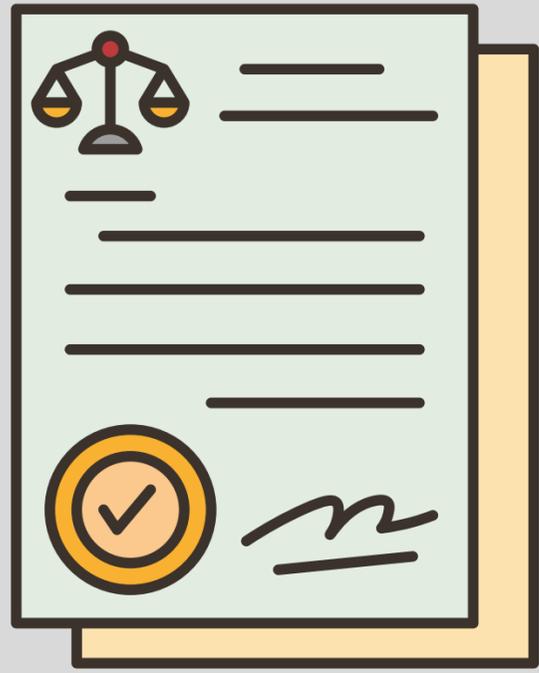


MÍNIMA INTERVENCIÓN Y SUBSIDIARIEDAD

La solución de controversias en la que esté involucrada alguna persona adolescente se hará prioritariamente sin recurrir a procedimientos judiciales y con pleno respeto a sus derechos humanos.

LEGALIDAD

Ninguna persona adolescente puede ser procesada ni sometida a medida alguna por actos u omisiones que, al tiempo de su ocurrencia, no estén previamente definidos de manera expresa como delitos en las leyes penales aplicables.



CELERIDAD PROCESAL

Refiere a que se realizarán sin demora y durarán el menor tiempo posible. Las solicitudes serán atendidas con prontitud, sin causar retrasos injustificados.

LEY MÁS FAVORABLE

Siempre se elegirá la ley más favorable para los derechos de adolescentes, o la interpretación más garantista que se haga de las mismas leyes.



MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SOLUCIONES ALTERNAS

Se optará por solucionar el conflicto mediante soluciones alternas al juicio.



Autonomía progresiva

Todas las autoridades del sistema deben hacer el reconocimiento pleno de la titularidad de derechos de las personas adolescentes y de su capacidad progresiva para ejercerlos, de acuerdo a la evolución de sus facultades, lo cual significa que a medida que aumenta la edad también se incrementa el nivel de autonomía.



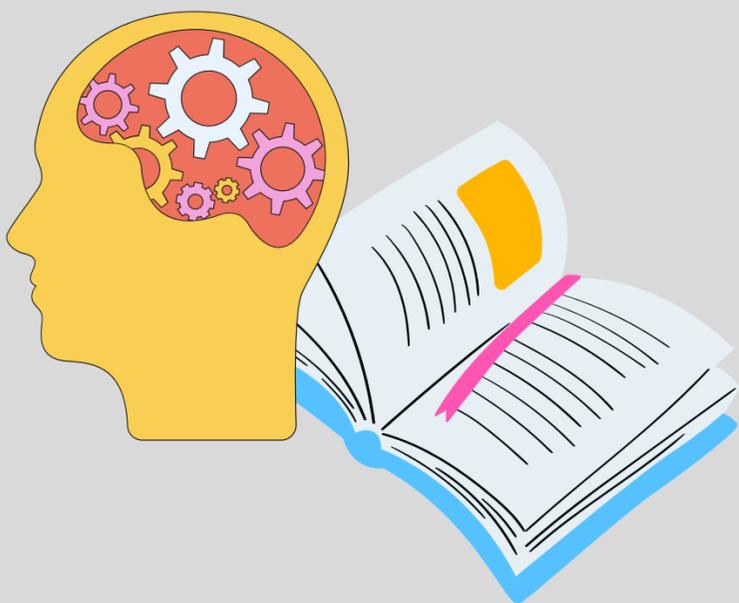
Principios generales del procedimiento

El Sistema estará basado en un proceso acusatorio y oral en el que se observarán los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación con las adecuaciones y excepciones propias del sistema especializado.



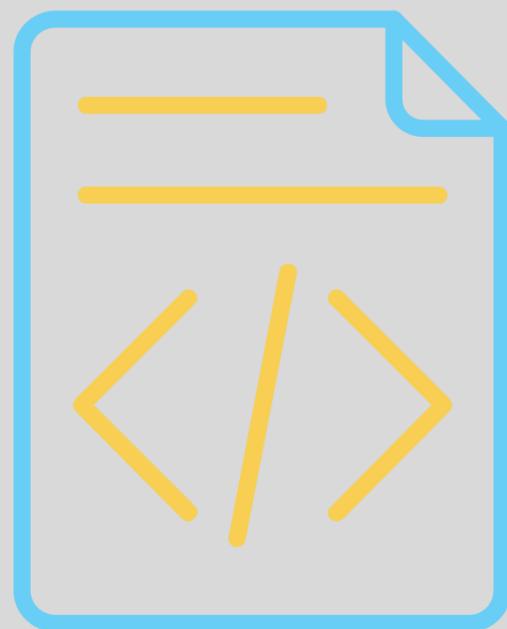
Especialización

Todas las autoridades del Sistema deberán estar formadas, capacitadas y especializadas en materia de justicia para adolescentes en el ámbito de sus atribuciones.



Racionalidad y proporcionalidad de las medidas cautelares y de sanción

Las medidas cautelares y de sanción que se impongan a las personas adolescentes deben corresponder a la afectación causada por la conducta, tomando en cuenta las circunstancias personales de la persona adolescente, siempre en su beneficio.



Reintegración social y familiar de la persona adolescente



La reintegración social y familiar es un proceso integral que se debe desarrollar durante la ejecución de la medida de sanción, cuyo objeto es garantizar el ejercicio de los derechos de la persona adolescente encontrada responsable de la comisión de un delito. La reintegración se llevará a través de diversos programas socioeducativos de intervención destinados a incidir en los factores internos y externos, en los ámbitos familiar, escolar, laboral y comunitario de la persona adolescente para que genere capacidades y competencias que le permitan reducir la posibilidad de reincidencia y adquirir una función constructiva en la sociedad.

Carácter socioeducativo de las medidas de sanción

Las medidas de sanción tendrán un carácter socioeducativo, promoverán la formación de la persona adolescente, el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, el fomento de vínculos socialmente positivos y el pleno desarrollo de su personalidad y de sus capacidades.



¿TIENES DUDAS DE ESTE TEMA?

Queremos escucharte, ¡contáctanos!



UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Ubicación

**5 de Mayo No. 49
esquina con Luis Pasteur
Col. Centro. C.P. 76000
Querétaro, Qro. Mex.**

Horario

**Lunes a viernes
09:00 a 15:00 Hrs.**

Teléfono

442 235 6700

Correo

igualdaddegenero@tribunalqro.gob.mx

FUENTE:

Ley Nacional Del Sistema Integral De Justicia Penal para Adolescentes
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSIIPA.pdf>

Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Querétaro
<http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/LEY049.pdf>

Guía de los Derechos de las Personas Adolescentes en Conflicto con la Ley Durante el Proceso Penal

COLECCIÓN «Conoce tus derechos». DOCUMENTA. ANÁLISIS Y ACCIÓN PARA LA JUSTICIA SOCIAL AC, 2020. INVESTIGACIÓN Y REDACCIÓN: Selene Reyes Márquez. REVISIÓN: María Sirvent, Sofía González, Paulina Ambriz, Diana Sheinbaum, Nayomi Aoyama, Alma Esqueda, Daniela Hernández, Paola Ramos. CORRECCIÓN DE ESTILO: Ediciones de Lunes DISEÑO E IMPRESIÓN: Cerca Diseño PRIMERA EDICIÓN: Julio, 2020 Conoce tus derechos es una colección de Documenta. Análisis y Acción para la Justicia Social AC Tel +55 5652 7366 www.documenta.org.mx info@documenta.org.mx Etna 96, Col. Los Alpes, Álvaro Obregón, C. P. 01010, Ciudad de México. USAID. <https://www.documenta.org.mx/wp-content/uploads/2020/07/Gu%C3%ADa-de-Derechos-Adolescentes.pdf>